

DIETER NÖRR

SCHRIFTEN 2001-2010

anlässlich seines 80. Geburtstags

herausgegeben von
Tiziana J. Chiusi
Hans-Dieter Spengler

in Zusammenarbeit mit
Javier Paricio

FUNDACIÓN SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
«URSICINO ÁLVAREZ»

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES
2012

ÍNDICE

	Pág.
Vorwort.....	11
<i>Laudatio</i> de Dieter Nörr, <i>por J. Michael Rainer</i>	15
Memorias y aporías, <i>por Dieter Nörr</i>	19
Bibliographische Nachweise der Erstveröffentlichungen.....	25

SCHRIFTEN 2001-2010

1. Zur Palingenesie der römischen Vormundschaftsgesetze.....	31
2. Zum Interdiktenverfahren in Irni und anderswo.....	105
3. <i>Iuris prudentia universalis</i> von Schreiberhand: zur <i>katharopoiesis</i> -Klausel... 151	151
4. Pomponio o «della intelligenza storica dei giuristi romani». Con una «nota di lettura» di Aldo Schiavone	173
5. <i>Fides punica - fides romana</i> . Bemerkungen zur <i>demosia pistis</i> im ersten karthagisch-römischen Vertrag und zur Rechtsstellung des Fremden in der Antike	263
6. Probleme der Eviktionshaftung im klassischen römischen Recht.....	311
7. Hans Julius Wolff	351
8. Savigny, Friedrich Carl v.	357
9. Osservazioni in tema di terminologia giuridica predecemvirale e di <i>ius mercatorum</i> mediterraneo: il primo trattato cartaginese-romano	363
10. Minima zu D. 43.1.2.3 - Bas. 58.14.8.3	409

ÍNDICE

	Pág.
11. Zur Klausel „neque pro socio aut fiduciae aut mandati quod dolo malo factum esse dicatur“ in lex Irnitana c. 84 IX B 9-10.....	427
12. Leopold Wenger und die Bayerische Akademie der Wissenschaften	451
13. Antwort auf Alberto Maffi (Das Erbgesetz von Dura-Europos – P. Dura 12 – und das sog. <i>oikos</i> -Prinzip)	461
14. ‚Exceptio doli‘ und ‚clausula doli‘	471
15. Marginalien zu den Bacchanalien. Das Pseudo-Senatusconsultum in Liv. 39.19	495
16. Alla ricerca della vera filosofia. Valori etico-sociali in Giulio Paolo (a proposito di D. 19.1.43 s.; 1.1.11; 45.1.83; 46.3.98.8; 18.1.34.1-2)	535
17. Lex Irnitana C. 84 IX B 9-10: „Neque pro socio aut fiduciae aut mandati quod dolo malo factum esse dicatur“	579
18. Prozessuales (und mehr) in der lex rivi Hiberniensis	605
19. Leopold Wenger (1874-1953). Rechtshistoriker, Altertumswissenschaftler und Akademiepräsident 1932-1935.....	689
20. Zur Formel der actio legis Aquiliae.....	705
21. Exempla nihil per se valent. Bemerkungen zu Paul. 15 quaest. D. 46,3,98,8; 72 ad ed. D. 45,1,83,5	723
22. Notae legentis (a proposito di Diritto romano e diritti orientali di Edoardo Volterra).....	779
23. P. Haun. III 45 und der verlorene Traktat Modestins zum Vermächtnisrecht	795
24. Memorie ed aporie	859
Verzeichnis der Schriften von Dieter Nörr	867
Quellenregister	887

VORWORT

Als Schülern von Dieter Nörr ist uns bekannt, daß er eine Jubiläumsfestschrift für sich strikt ablehnt. Deswegen haben wir anlässlich seines siebenzigsten Geburtstags im Jahre 2001 davon abgesehen und ihn mit der Sammlung seiner bis zu jenem Zeitpunkt erschienenen Schriften geehrt. Bei dem Turiner Kongreß „Dieter Nörr e la romanistica europea tra XX e XXI secolo“¹ im Mai 2005 faßten wir dann den Entschluß, auch den achtzigsten Geburtstag unseres Lehrers am 20. Februar 2011 mit der Veröffentlichung seiner bis dahin erschienenen Schriften zu feiern. Das Resultat jenes Entschlusses stellt der vorliegende Band dar, der die bisherige Sammlung der Schriften Dieter Nörrs, im Jahr 2003 unter dem Titel „*Historiae iuris antiqui*“ publiziert, vervollständigt². Damit wird der Reichtum der in der letzten Dekade an verschiedenen Orten verstreut veröffentlichten Forschungen Dieter Nörrs - deren Umfang die Produktion dessen übertreffen dürfte, was andere in ihrer gesamten wissenschaftlichen Karriere produzieren - als Gesamtheit dem Publikum zugänglich gemacht. Diese Idee eines „Gesamtbildes“ soll gleichzeitig den universalen Forschungsansatz des Jubilars widerspiegeln: Dieter Nörr versteht die - sei es spezifisch juristischen, allgemeinen literarischen, philosophischen, rhetorischen, religiösen etc. - Quellentexte als Ausdruck einer genau in ihren jeweiligen Kontext einzuordnenden „Gesamtkultur“; eine Herangehensweise anhand vorgefaßter, gar dogmatischer Konzepte ist ihm aufgrund seiner umfassenden Bildung in sämtlichen Aspekten der antiken Kultur gänzlich fremd.

Wie bei den „*Historiae iuris antiqui*“ haben wir uns dafür entschieden, auch Beiträge aufzunehmen, die sich - im Sinne eines „work in progress“ - teilweise inhaltlich mit anderen überschneiden, aber weitere Aspekte des behandelten

¹ Vgl. E. Stolfi (Hrsg.), *Dieter Nörr e la romanistica europea tra XX e XXI secolo*, Atti del Convegno Torino 26 - 27 maggio 2005, Torino 2006, und dazu den Tagungsbericht von T.J. Chiusi, SZ 123 (2006), 548 ff.

² T.J. Chiusi/W. Kaiser/H.-D. Spengler (Hrsg.), *Dieter Nörr, Historiae iuris antiqui* (Bibliotheca eruditorum; 28) 3 Bde., Goldbach 2003 (im folgenden als „HIA“ zitiert).

Themas näher beleuchten. Vor demselben Hintergrund und als Zeugnis der internationalen „Rezeption“ des wissenschaftlichen Werks Dieter Nörrs ist die Aufnahme der Übersetzung der bereits 1976 erschienenen Studie zu Pomponius und dem Geschichtsverständnis der römischen Juristen³ sowie eines zuerst in Japan erschienenen und dann in eine Abhandlung für die Savigny-Zeitschrift eingegangenen Aufsatzes⁴ zu betrachten.

Wiederum wurde der Weg der chronologischen und nicht thematischen Anordnung der Beiträge gewählt. Das wissenschaftliche *œuvre* Dieter Nörrs widersetzt sich nach wie vor schon vom Ansatz her einer schematischen Einteilung in festumrissene Kategorien⁵. So ist die Auswahl seiner Themen von rekurrierenden, seine Forschungstätigkeit bestimmenden Motiven gekennzeichnet, die sich vor allem in ihrer zeitlichen Entwicklung erfassen lassen. Trotzdem lassen sich einige prägende Linien der Publikationen der letzten Jahre erkennen, die alle auf der Analyse von neu gefundenen Quellen aufbauen, oder auf der innovativen Interpretation bisher bekannter Texte im Licht jener jüngsten Funde, seien es Inschriften oder Papyri. Diese Linien sind zum einen in dem Interesse am Prozeß als gelebtem, „repräsentiertem“ Recht zu finden; zum anderen in der Aufmerksamkeit für die römischen Juristen als gestaltende Interpreten der Tendenz zur „Verrechtlichung“ sozioethischer Konzepte und Strukturen in der römischen Gesellschaft; zum dritten in der Zuwendung zur Wissenschaftsgeschichte, insoweit sie Ausdruck der Reflexion über die Tätigkeit des Wissenschaftlers und somit auch Selbstreflexion ist; schließlich in der Neugier für die Urkundenpraxis, in welcher sich gleichzeitig ein traditionsgebundener Rechtsformalismus und eine zukunftsgerichtete Bewältigung aktueller Bedürfnisse manifestiert.

So führten Beobachtungen im Rahmen seiner Untersuchungen zur *actio tutelae* im Archiv der Babatha⁶ im Jahr 2001 zu einer grundlegenden Abhandlung über die Palingenesie der römischen Vormundschaftsgesetze (die den Umfang einer kleinen Monographie besitzt)⁷. Überlegungen zu *auctoritas* und *fides* formen die Veröffentlichungen zur *katharapoiesis*-Klausel in einer byzantinischen Urkunde, die mit Keilschrifttexten verglichen wird, und zum karthagisch-römischen Vertrag⁸. Sie leiten über zur Neubetrachtung der Eviktionshaftung und - korrespondierend - zur Funktion der *exceptio doli* und der *clausula doli* im römischen Recht⁹. Weiter in den prozessualen Rahmen stellt sich die Beschäftigung mit der *lex Iritana* im Zusammenhang mit dem Interdiktenverfahren und

³ Pomponius oder „Zum Geschichtsverständnis der römischen Juristen“, in: ANRW II 15, Berlin 1976, 497 – 604 = HIA, Bd. 2, 985 – 1092; s. Beitrag Nr. 4, dessen separates Quellenverzeichnis mit abgedruckt wurde.

⁴ S. Beiträge Nr. 11 und 17.

⁵ Vgl. das Vorwort der HIA, Bd. 1 S. XI f.

⁶ Vgl. HIA, Bd. 3, 2109 ff.; 2173 ff.; 2199 ff.

⁷ S. Beitrag Nr. 1.

⁸ S. Beiträge Nr. 3 und 5 sowie 9.

⁹ S. Beiträge Nr. 6 und 14.

den infamierenden Klagen¹⁰. Zudem rückt die Auseinandersetzung mit Iulius Paulus ins Zentrum der Gedanken Nörrs. Daraus entspringen die nur aus Raumgründen nicht in diese Sammlung übernommene, in den Sitzungsberichten der Bayerischen Akademie der Wissenschaften veröffentlichte Monographie zum Fall der *Arescusa*¹¹ sowie die Analysen der soziaethischen Wertungen und der Funktion der *exempla* bei Paulus¹². Ein neues und in besonderem Maße für seine wissenschaftliche Haltung charakteristisches Forschungsfeld hat sich für Dieter Nörr mit der Entdeckung der *lex rivi Hiberiensis*¹³ eröffnet. Sie führt zu einem grundlegenden Aufsatz über (nicht nur) die prozessualen Aspekte der Inschrift und zu Neubetrachtungen der Formel der *actio legis Aquiliae* (mit einem überraschend einfachen Lösungsvorschlag)¹⁴. Nur erwähnt seien die Beiträge zur vordezemviralen juristischen Terminologie¹⁵, zu einem Pseudo-Senatusconsultum bei Livius¹⁶, zum Erbgesetz von Dura-Europos (in einem Diskussionsbeitrag)¹⁷ oder eine „interpretationsvergleichende“ Studie zu einem Paulustext und seiner Basilikenübersetzung¹⁸ sowie zu einem Papyrus, der im Hinblick auf einen verlorenen Modestin-Traktat fruchtbar gemacht wird¹⁹, womit sich das gesamte Spektrum der zeitlichen Breite von Dieter Nörrs Interessen zeigt. Schließlich erweckt Friedrich Carl von Savigny von jeher die Aufmerksamkeit des Jubilars, der zuletzt den entsprechenden Artikel der „Neuen Deutschen Biographie“ verfaßt hat²⁰. Abgerundet wird das Interesse an der Wissenschaftsgeschichte und einzelnen Personen durch Beiträge zu Hans Julius Wolff, Edoardo Volterra und Leopold Wenger, dem Namensgeber „seines“ Münchener Instituts, in dessen Funktion als Rechtshistoriker, Altertumswissenschaftler und Präsident der Bayerischen Akademie der Wissenschaften zur Zeit des beginnenden Nationalsozialismus²¹. Quasi als Schlußwort des Bandes haben wir die Rede abgedruckt, die Dieter Nörr auf italienisch mit einer für ihn ungewöhnlichen Offenheit bei der Verleihung des Preises in Madrid gehalten hat: sie gibt ein beindruckendes Zeugnis des Menschen und Wissenschaftlers Dieter Nörr. Die spanische Übersetzung der Rede findet sich entsprechend den Gepflogenheiten der Reihe auf S. 19 ff.

¹⁰ S. Beiträge Nr. 2, 11 und 17.

¹¹ Dieter Nörr, Römisches Recht: Geschichte und Geschichten. Der Fall *Arescusa et alii* (Dig.19.1.43 sq.), SB Bayer. Ak. d. Wiss., Phil.-hist. Kl., München 2005, Heft 1, 140 S.

¹² S. Beiträge Nr. 16 und 21 sowie (unter anderem Aspekt) 10. Der Nachdruck von Beitrag 21 bot die Gelegenheit, einen sinnentstellenden (und folgenschweren) Druckfehler mindestens drucktechnisch zu bereinigen (s. S.771).

¹³ S. F. Beltrán Lloris, An Irrigation Decree from Roman Spain: *The Lex Rivi Hiberiensis*, JRS 96 (2006), 147 -197.

¹⁴ S. Beiträge Nr. 18 und 20.

¹⁵ S. Beitrag Nr. 9.

¹⁶ S. Beitrag Nr. 15.

¹⁷ S. Beitrag Nr. 13.

¹⁸ S. Beitrag Nr. 10.

¹⁹ S. Beitrag Nr. 23.

²⁰ S. Beitrag Nr. 8.

²¹ S. Beiträge Nr. 7, 22, 12 und 19.

VORWORT

Unseren Plan beförderte der glückliche Umstand, daß Dieter Nörr im vergangenen Jahr der Preis der vom Kollegen Javier Paricio geleiteten „Fundación Ursicino Alvarez“ verliehen worden ist. Der Preis sieht nämlich auch die Finanzierung der Publikation eines Buches des Geehrten bei dem renommierten spanischen Verlag Pons vor. Auf diese Art und Weise wurde uns die Möglichkeit eröffnet, die Sammlung von Nörrs Schriften der letzten zehn Jahre der wissenschaftlichen Welt zu präsentieren. Gleichzeitig besitzt gerade die Veröffentlichung durch einen nichtdeutschen Verlag Symbolcharakter für die Internationalität von Dieter Nörr. Sein Werk hat die Dimension und die Bedeutung, die die „Klassiker“ auszeichnen, und gehört, ebenso wie die Klassiker, nicht nur der deutschen, sondern der Romanistik partout. Damit ist natürlich verbunden der Dank, den wir als Herausgeber dem Kollegen Paricio schuldig sind für seine vielfältige Unterstützung. Dank gebührt auch den Mitarbeitern unserer Lehrstühle Herrn Dr. Nicolas Vollersen, Herrn Ass. iur. Michael Jung, Herrn stud. iur. Dominik Groß, Herrn stud. iur. Giorgi Rusiashvili, Herrn RRef. Sebastian Overkamp, Frau RRef. Stefanie Schülter (Universität des Saarlandes) und Frau stud. iur. Jeannine Herding, Frau Ass. iur. Nikola Galaboff, Frau stud. iur. Rebekka Geisler, Herrn stud. iur. Felix Ray (Universität Erlangen), die die schwere Last der Erstellung des Quellenverzeichnisses übernommen haben sowie unseren Sekretärinnen Elvira Bartel (Universität des Saarlandes) und Hedi Sill (Universität Erlangen), auf deren Einsatz bei diesen wie sonstigen Aufgaben in alle Phasen der Arbeit sicherer Verlaß war.

Schließlich bleibt dem Jubilar selbst zu danken. Schon im Vorwort der „*Historiae iuris antiqui*“ hatten wir Gelegenheit, seine Art, Lehrer zu sein, sein Vorbild, das nicht nur ein wissenschaftliches, sondern, wie immer bei denjenigen, deren Leben die Wissenschaft ist, auch eines der gelebten *humanitas* ist, zu erwähnen. Daher seien hier Wiederholungen vermieden. Nur eins ist nochmals zu betonen: wie fruchtbar, ermunternd und für uns weiterhin notwendig das Gespräch und der Austausch mit ihm sind. Die regelmäßigen Treffen mit ihm stellen nach wie vor, wie bereits in unserer Münchener Zeit, eine Quelle der Impulse, der Klärung, der wissenschaftlichen Neugier, dar. Sein Rat in wissenschaftlichen, akademischen und sonstigen Angelegenheiten ist nach wie vor unerläßlich und beruhigend; sein Vorbild spendet uns Zuversicht für unsere immer auf der Kippe stehende Disziplin; seine unermüdliche Tätigkeit ist uns Ansporn bei der Arbeit. Deswegen wollen wir ihm mit diesem Band danken und wünschen uns genauso wie ihm: *Ad multos annos*, lieber Herr Nörr!

München, im Dezember 2011.

Tiziana J. CHIUSI
Hans-Dieter SPENGLER

LAUDATIO DE DIETER NÖRR

por

J. Michael Rainer¹
Universidad de Salzburgo

Es una tarea extremadamente difícil la de presentarles a ustedes en toda su integridad la personalidad y la obra científica de Dieter Nörr, que durante muchos años ha enseñado Derecho romano en la prestigiosa Universidad de Múnich, en Alemania.

Entre sus maestros hay que mencionar en primer lugar a Mariano San Nicolò y también a Wolfgang Kunkel. San Nicolò era austríaco y había iniciado sus estudios universitarios en Graz bajo la dirección de Paul Koschaker, que mucho más tarde, ya jubilado, escribió uno de los textos llave del siglo XX: *Europa y el Derecho romano*. En su juventud, Koschaker, que se había trasladado de Graz para realizar sus estudios en Leipzig con Ludwig Mitteis, trabajaba con insistencia sobre los derechos cuneiformes convirtiéndose en un experto consumado en las fuentes babilónicas —el Código de Hammurabi— y asirias. Koschaker transmitió esta predilección suya por esos derechos a su discípulo directo. San Nicolò se trasladó luego a Múnich, donde otro grande de nuestra ciencia, Leopold Wenger, estaba desarrollando sus teorías sobre la historia de los Derechos de la Antigüedad (*Antike Rechtsgeschichte*). En Múnich, San Nicolò se convirtió también en discípulo de Wenger, preparando un trabajo de habilitación en el campo de la papirología, disciplina central en la investigación de Wenger.

¹ Agradezco a mi colega y amigo Javier Paricio la revisión del texto original.

En el año 1934, Mariano San Nicolò sucedió a Wenger en la cátedra de Múnich, donde enseñaría nuestra asignatura hasta su muerte en 1955. En el mismo año, Nörr terminó de escribir su tesis doctoral, centrada en el Derecho penal del Código de Hammurabi. Desde la muerte de San Nicolò, Kunkel —que fue discípulo de Ernst Levy, uno de los más importantes romanistas de la primera mitad del siglo XX, de formación berlinesa y por eso también en la tradición de Mommsen—, se hizo promotor de Nörr. Tras permanecer una década en Münster como sucesor muy joven de Max Kaser (tenía al acceder menos de treinta años), obtuvo el privilegio de una cátedra en Múnich como colega de Kunkel.

Desde el inicio de los años setenta hasta hoy Dieter Nörr ha enseñado y ha perfeccionado sus investigaciones en la capital de Baviera. Es también uno de los miembros más conocidos y activos de la Academia de las Ciencias de Baviera. La obra científica de Nörr es gigantesca y fantástica. Comprende una cantidad enorme de estudios, que gracias a la amabilidad de Tiziana Chiusi, Wolfgang Kaiser y Hans-Dieter Spengler fueron reunidos en tres impresionantes volúmenes en el año 2003.

Quisiera recordar aquí algunos de los trabajos más importantes de Nörr. *Imperium und Polis* (1966-1969) aclara las relaciones constitucionales entre el centro del poder político y las numerosas y diferentes periferias durante el Imperio Romano; este libro representa una digna continuación de la eminente obra de Ludwig Mitteis *Reichsrecht und Volksrecht*. Los libros *Divisio und Partitio* (1972) y *Rechtskritik in der römischen Antike* (1974) tratan de la metodología de las fuentes del Derecho romano y de la teoría de las ciencias en el mundo grecorromano. *Causa Mortis* (1986) es el resultado de investigaciones ingeniosas relativas a las influencias de la filosofía y de los filósofos sobre los juristas y la creación de la ciencia del Derecho. *Die Fides im römischen Völkerrecht* (1991) presenta las ideas del maestro desarrolladas en sus investigaciones relativas a la *tabula* de Alcántara. Hay que subrayar que, en particular en los últimos años, Nörr se ha ocupado de las fuentes ibéricas: muy en especial sobre la ley Irnitana y sus difícilísimas reglas procesales. Su contribución al homenaje a Mario Talamanca explica muchos problemas generales de ese ámbito y es un ejemplo de dogmática jurídica, como lo es el artículo publicado en la revista de Savigny en el que Nörr expone el desarrollo de la responsabilidad en los contratos de sociedad, de mandato y de la fiducia, contratos que inicialmente preveían sólo la dimensión dolosa.

Fundamental es la afirmación de Nörr según la cual la ley Irnitana nos ofrece la posibilidad única de comprender el Derecho y su aplicación entre la *lex Iulia de iudiciis privatis* y el famoso y bien conocido Edicto perpetuo del emperador Adriano. En la misma revista de Savigny apareció en el año 2002 el artículo sobre la *lex rivi Hiberiensis*. El bronce no fue publicado hasta años después. El texto conserva una reglamentación relativa a un canal de riego paralelo al río

Ebro, cerca de Zaragoza, de la época de Adriano. Nörr no se limita a comentar el texto mismo, sino que hace observaciones muy importantes e innovadoras sobre la estructura y la organización administrativa de una provincia, sobre el papel de las colonias, municipios, pagos y del gobernador: centro y periferia de una provincia. Pero también aspectos del Derecho privado son tenidos en cuenta. De gran importancia es el § 15, que prueba la existencia del procedimiento formulario, el procedimiento clásico de la Urbe, en las provincias imperiales. Finalmente Nörr explica algunos aspectos de la realidad de las pequeñas empresas de publicanos que intervenían en lugar de la administración pública.

Todos nosotros, que conocemos muy bien la obra admirable del premiado, tenemos preferencia por alguno o algunos de sus trabajos. Mi preferido es su libro dedicado a la juventud de Savigny. Puede ser que esta preferencia sea debida a mi espíritu alemán, pero trataré de justificar esta opinión. Ante todo, se trata del primer libro relativo a Savigny escrito por un romanista. Los romanistas han abandonado a Savigny, no se ocupan de él, lo que me parece un sacrilegio y una verdadera tragedia científica. Una de las razones de este abandono podríamos constatarla leyendo el libro de Nörr. Sólo un jurista con una cultura filosófica, histórica y literaria como la de Nörr pudo aclarar la cultura filosófica y literaria de Savigny. Generalmente se afirma la pertenencia de Savigny al movimiento romántico; Nörr ha puesto muy bien en evidencia su clasicismo, sus relaciones con Goethe y su interés por la filosofía, no como se diría hoy por el *mainstream* (Kant), sino por filósofos menos conocidos, como Friedrich Heinrich Jacobi. Jacobi había escrito: «La historia de un pueblo no es la consecuencia de su manera de pensar, sino que la manera de pensar es el resultado de su historia». En mi opinión, el libro de Nörr es indispensable para el conocimiento del desarrollo intelectual de Savigny. Sin conocer al joven Savigny ya adulto, no se puede comprender jamás su éxito como jurista maduro, como uno de los más grandes e importantes juristas de todas las épocas de la historia humana. Nörr es digno sucesor de Savigny.

En su último artículo, que trata de la *lex rivi Hiberiensis*, Nörr dedica las últimas líneas a reflexiones de método: «La romanística moderna tiene todavía la tendencia a considerar las fuentes del Derecho romano como una unidad orgánica». Theodor Mommsen en su prólogo al compendio de *Derecho Público Romano* (1893), había advertido a todos que «una romanística en búsqueda de una comprensión genética tenía que colmar todas las lagunas por medio y a través de construcciones artificiales sustituyendo la necesidad al caso». Nörr, por otro lado, insiste sobre la importancia de la conciencia exacta y precisa de las lagunas: «Permanece todavía la búsqueda de posibilidades —modelos— que no deben representar sólo productos de una sagacidad lógico-dogmática, sino que deberían orientarse de la manera más ajustada posible hacia los contextos históricos, sociales y literarios». Nörr, justamente, distingue entre dos posibilidades de investigar y conocer el Derecho romano: acepta bien a los que quieren individualizar las figuras jurídicas que han sobrevivido a su época histórica y

continúan su existencia real hasta el día de hoy, pero manifiesta sin embargo su preferencia por el aspecto auténticamente histórico.

Resulta exacta la perspectiva de Nörr. Hay que estudiar el fenómeno histórico en su totalidad y en su universalidad. Sin conocer la realidad histórica es inútil traer lecciones para el presente. El método de Nörr es omnicompreensivo y es el método maestro. El Derecho es sólo uno de los aspectos de la realidad histórica. Para comprenderlo no podemos limitarlo ni limitar nuestras investigaciones a las solas fuentes jurídicas. Para comprender el fenómeno jurídico hay que seguir su evolución y sus raíces y bases sociales e intelectuales. El pensamiento filosófico, al igual que las necesidades económicas, representan presupuestos indispensables en la metodología del premiado. Hay que investigar los problemas minúsculos, los detalles, pero no hay que detenerse ahí, se debe avanzar, considerar los detalles sólo como la base de una interpretación compleja y completa.

Nörr es actualmente el romanista más culto, más completo y más profundo. Es, en mi opinión, el conocedor y el experto más importante de la cultura grecorromana de la época imperial. Es un jurista y un historiador universal digno sucesor de los grandes antecesores juristas de la *Antike Rechtsgeschichte*: ante todo de Ludwig Mitteis y Leopold Wenger, pero también lo es de los excelentísimos historiadores alemanes de la segunda mitad del siglo XIX, como Droysen y Mommsen, y de comienzos del siglo XX, como Eduard Meyer. Nörr, en mi opinión, representa de manera ideal la unión intelectual y metodológica entre juristas e historiadores.

Todos nosotros debemos mucha admiración y gratitud a Dieter Nörr; debemos tenérsela todos los historiadores de la Antigüedad y todos los estudiosos del Derecho romano. Yo, sin embargo, le debo además una gratitud especial y en un sentido muy personal, porque me ha conservado toda su amistad pese a haber abandonado el prestigiosísimo Leopold Wenger Institut de Múnich para establecerme en una sede más modesta como es Salzburgo.

MEMORIAS Y APORÍAS¹

por
Dieter Nörr
Universidad de Múnich

1. Tratándose de la concesión de un galardón tan prestigioso como es el Premio Ursicino Álvarez, resulta ocioso preguntarse si uno lo ha merecido. La respuesta sólo puede ser negativa. De otra manera se ofendería —ante el *forum externum*— la modestia ritual, y de cara al *forum internum* la honradez intelectual.

Me parece oportuno comenzar con algunas referencias personales. No conocí personalmente a Ursicino Álvarez; sin embargo me pareció magistral su libro *Horizonte actual del Derecho romano* (1944), que pude encontrar en la biblioteca de mi maestro Mariano San Nicolò. En cambio, sí tengo relaciones personales con los galardonados en la primera edición de este premio en 2007. Cualquiera de nosotros que se interese por el Derecho romano en el ambiente cristiano se encuentra con Juan de Churruca, con el que mantengo, además, lazos de unión a través de Rosa Mentxaka, discípula común. Perdónese me si hablo con especial afecto de mi viejo amigo Ángel Martínez Sarrión: a él debo el haber podido hablar hace treinta años en este mismo Colegio Notarial de Madrid sobre Savigny. Notario de profesión, sus capacidades como historiador del Derecho son superiores a las de muchos catedráticos. Para mí siempre seguirá siendo un queridísimo amigo, cuya estancia veraniega en Múnich atendimos todos con gran alegría. Finalmente me gustaría dirigir un saludo al amigo Mario Bretone: el premio en común nos vuelve a ligar no sólo de manera simbólica.

¹ Versión española de Javier Paricio. La versión italiana incluida *infra* (pp. 859-865) presenta algunas modificaciones en relación con la española.

2. Como sabéis, memoria y lugares de la memoria constituyen hoy día un tema central —me atrevería a decir que de moda— no sólo en las ciencias humanas, sino en cualquiera de los ámbitos del mundo intelectual. Con excepción de Mario Bretone, los historiadores del Derecho casi nunca hemos tomado parte en esta discusión. En el monumental volumen sobre los *Erinnerungsorte der (römischen) Antike* (2006) («Lugares de la memoria de la antigüedad [romana]») se encuentra una única y minúscula contribución «jurídica», escrita por un historiador, sobre la «legislación de Justiniano». Ahí se habla de las codificaciones, del *Corpus Iuris* y de sus consecuencias en Oriente y en Occidente; sin embargo, se omite cualquier referencia a Constantinopla y su importancia como lugar concreto de la memoria jurídica. Cabría imaginarse a un grupo de historiadores del Derecho, con conocimientos en otros ámbitos culturales, que sacara a la luz lugares jurídicos de la memoria: comenzando por la ciudad sumeria de Ur en el tercer milenio a. C. hasta una todavía desconocida ciudad del tercer milenio d. C. Pero permanezcamos en la antigüedad romana. Naturalmente habría que empezar con Roma Urbe buscando los lugares (como, por ejemplo, el Foro o el templo de Apolo), donde los juristas debatían, respondían, actuaban. Pero también vendrían a la memoria muchos lugares itálicos, como la costa Campana con su tesoro de documentos jurídicos, o todos aquellos sitios donde se descubrieron textos normativos, desde Taranto en Apulia hasta Susa en el Piamonte. No se omitiría una mirada a la costa tunecina, en cuya isla de Cercina, el célebre jurista Aquilio Galo instruía a otro jurista aún más famoso que él: Servio Sulpicio. Allí comenzaría la novela de la llamada revolución jurídica del primer siglo a. C.

Habría que hablar ante este auditorio de los copiosos lugares memorables en la península ibérica. Me limitaré a mencionar la *lex rivi Hiberiensis* (la ley del canal del Ebro), publicada en 2006, y hallada no lejos de Caesaraugusta (Zaragoza); por lo que me parece, hasta ahora la romanística española casi no se ha ocupado de ella. Falta un continuador del trabajo de Álvaro d'Ors, cuya *Epigrafía jurídica de la España romana* de 1954 servirá siempre de modelo en este ámbito de estudios.

Mirando ahora desde la Urbs romana hacia Oriente, todo romanista, al menos todo romanista que no sea miope, recordaría una infinidad de lugares, de los cuales sólo se pueden citar aquí unos poquísimos ejemplos. Resulta casi natural empezar por Egipto y el descubrimiento de textos normativos como el *Gnomon* del *Idiologos* o los *apokrimata* del emperador Septimio Severo, o los innumerables documentos, también de ciudadanos romanos, los cuales como veteranos a menudo se establecían en la *Chora*. No se olviden los fragmentos jurídicos, en especial las *Institutiones* de Gayo, descubiertas en Antinoé y en Oxirinco. Es casi desconocido hasta ahora un papiro de Copenhage, en el que probablemente reconozcamos fragmentos de una obra perdida de Modestino sobre los legados y fideicomisos. Para no cansaros demasiado bastará con nombrar sólo la isla de Delos con sus comerciantes itálicos y los famosos textos de *leges publicae*, o la ley aduanera de Éfeso, publicada hace ya unos veinte años.

Volviendo a Constantinopla por vía indirecta pasamos por Berito en Siria, una región en la que profesores de retórica y jurisprudencia concurrían para atraer a los estudiantes.

Ya de regreso en la «segunda» Roma, estaríamos obligados a pensar en nuestros colegas, los *antecessores*, a los que debemos no sólo la codificación justiniana, sino también escolios, traducciones, paráfrasis, notas. Estos profesores estuvieron mucho más cercanos a los textos originarios que nosotros, sus sucesores; por lo menos sabían mucho más del Derecho romano de su época que los autores que hoy día escriben sobre Derecho justiniano, quienes a menudo tienden a mostrar una cierta suficiencia hacia sus parientes bizantinos. No pocas veces, en cambio, textos difíciles se hacen más comprensibles no estudiando interpretaciones modernas, llenas de prejuicios, sino más bien los propios textos del siglo VI. Por otra parte, hay que advertir del riesgo de fiarse demasiado de la traducción latina de los *Basílicos* en la edición de los hermanos Heimbach: es preciso verificarla a la luz de la edición moderna de Scheltema y otros. Como otras obras de la jurisprudencia bizantina, publicadas en los últimos decenios, ésta ofrece la posibilidad de corregir la Florentina y otros textos occidentales que fueron inaccesibles para Theodor Mommsen. Para un romanista genuino la lengua griega no será un obstáculo insuperable.

3. Con este esbozo de síntesis de los lugares jurídicos de la memoria quisiera mencionar también el oprimente empobrecimiento, por no hablar de «provincialización», de nuestra disciplina. Bajo la pretensión del Derecho común europeo se retorna a menudo a un neopandectismo, que, además, carece —respecto al verdadero pandectismo— de la originalidad, de la curiosidad por nuevos temas y nuevas tesis, e incluso del conocimiento de las lenguas: no ya sólo de las antiguas, sino también de las modernas.

Hace unos ciento veinte años se publicaba el famoso *Reichsrecht und Volksrecht* de Ludwig Mitteis, con el que se abría un nuevo horizonte de los estudios romanísticos. Como demuestra, por ejemplo, su volumen, olvidado pero no anticuado, *Des Römische Privatrecht bis auf die Zeit Diokletians* («Derecho privado romano hasta la época de Diocleciano»), Mitteis fue uno de los mejores juristas «dogmáticos» de su época. Sin embargo, le interesaba el Derecho romano como derecho vivo —por usar una terminología de moda—: no sólo miraba a la teoría y a la praxis del Derecho romano en su concordancia y oposición, sino también a la teoría de la praxis. En un cierto sentido me siento ligado a la escuela de Mitteis que está a punto de desaparecer. Con estas palabras llego a mi biografía, a la que voy a hacer una breve alusión acogiendo la sugerencia del amigo Javier Paricio, aunque en el fondo ustedes ya han oído más de lo necesario en la exagerada *laudatio* de Michael Rainer. Retomo el hilo de los lugares de la memoria.

4. En un verdadero esbozo biográfico debería comenzar por lugares marcados por la época del nacionalsocialismo, de la guerra y de la posguerra: Mú-

nich, Berlín, una pequeña ciudad de la Marca de Brandeburgo, una pequeña aldea bávara, Núremberg. Por poner un ejemplo que tiene bastante de azaroso, en el año 1938 me topé por primera vez con problemas españoles en mi colegio de primaria de Berlín. Se trataba de dos hermanos españoles, un niño y una niña, que huían de la guerra civil. A los otros niños y a mí nos impresionaron mucho la belleza y el *charme* de la niña, y el desprecio altivo de su hermano por todo lo que se refería al colegio y a todas las materias escolásticas. Pero con ello pude ver de cerca algo mucho más interesante: la manera en que un muchacho sobrellevaba esos años de terror, pero también de terrible normalidad.

En el año 1948 me encuentro de nuevo en Múnich, que se encuentra —Universidad incluida— arrasada por la guerra. Tras el examen de madurez (1949) no tenía ni idea sobre qué estudiar: música, historia, lenguas antiguas, jurisprudencia; finalmente me decidí por el Derecho y la Antigüedad. No quisiera contar momentos específicos de mis estudios un poco caóticos. Baste con nombrar a dos profesores, que me marcaron más que otros: el romanista y orientalista Mariano San Nicolò y el gran bizantinista Franz Dölger. A San Nicolò le conocerán como investigador en el área de la papirología jurídica y de los derechos cuneiformes. Por consiguiente, conocí el Derecho antiguo no como Derecho romano (que en esos años estudiaba de manera casi autodidacta e incluso como diletante), sino a través de la praxis de documentos y de las llamadas codificaciones de Mesopotamia. En un determinado momento San Nicolò me indicó a Paul Koschaker, quien hoy es todavía famoso como romanista y autor del libro *Europa y el Derecho romano* (que leí apasionadamente). Sin embargo, para mí fue decisivo otro libro, los *Rechtsvergleichende Studien zur Gesetzgebung Hammurapis* («Estudios comparados sobre la legislación de Hammurabi») de 1917. Koschaker fue un jurista y romanista en sentido pleno, pero estudiando textos normativos no romanos desarrolló un método jurídico propio, que si bien estuvo influenciado por el Derecho romano, no tocó la «autonomía dogmática» de los otros Derechos antiguos. Nuestro método para tratar los textos del Derecho romano —aun con *protestationes factis contrariae*— depende todavía demasiado de los grandes civilistas del siglo XIX. Estudiando el método del Koschaker orientalista se podría desarrollar la conciencia de que también el Derecho romano necesita un método siempre jurídico, pero independiente de nuestras costumbres mentales.

Pasando a Franz Dölger, éste me introdujo también en el Derecho bizantino, aunque mucho más importante fue el rígido adiestramiento filológico, la observación de las llamadas *nugae*, la ridiculización de todas las ideas especulativas.

Hay algunos lugares, para mí memorables, que interrumpían mis años de aprendizaje en Múnich. En 1954 estuve en Heidelberg, donde entonces seguía enseñando Wolfgang Kunkel, mi principal maestro de Derecho romano. Pero no quisiera olvidar a Gerardo Brogginí, quien —discutiendo continuamente sobre el tema de su libro *Iudex arbiterve*— me introdujo, sin saberlo, en los mé-

todos de interpretación de los textos jurídicos romanos. En Heidelberg conocí a Pablo Fuenteseca, el primero en el tiempo de mis amigos españoles, entre los que quisiera mencionar al menos a Juan Miquel. Juan fue uno de los pocos romanistas realmente geniales de mi generación y para mí un amigo queridísimo, hasta su muerte inesperada en Múnich.

Volviendo de nuevo al tópico de los lugares de la memoria, en el año académico 1955-1956 estudié en Roma; como para tantos de mis compatriotas, la estancia en Roma representó un corte profundo en la propia biografía. Aquí bastará recordar a algunas personas. Primero a los maestros: Vincenzo Arangio-Ruiz, cuyo seminario aglomeraba nombres conocidos por todos; Emilio Betti, cuyo conocimiento de la cultura alemana admiraba yo aún más que la rigidez dogmática de sus clases; el escéptico Edoardo Volterra, quien no sólo discutía conmigo en paridad —siendo yo un principiante— sobre textos orientales, sino que además me invitaba a su famosa casa de la vía di Porta Pinciana. Luego los amigos, de los que nombro sólo algunos de los conocidos por vosotros: Giuliano Crifò, Salvatore Tondo y el un poco más viejo Mario Talamanca: testimonios melancólicos de su no siempre fácil amistad me llegaron poco antes de su muerte.

5. En todos estos años de aprendizaje, filosofía, teoría y metodología sólo tuvieron un papel marginal; y una vez más citaré la famosa sentencia de Theodor Mommsen, a tenor de la cual en la historia toda teoría o es banal o es metafísica.

Pero el azar de la carrera académica quiso que fuera en 1957 asistente del penalista y filósofo Karl Engisch. El verdadero cambio, sin embargo, llegó con los diez años en Münster (Westfalia) como indigno sucesor de Max Kaser. De esos años dejo de lado todo lo que tiene que ver con mi papel de investigador, profesor, administrador y decano (en los turbulentos años sesenta). Prefiero recordar esa época como un tiempo de conexiones interdisciplinarias en nada organizadas, pero realmente vividas, sin *teams* ni proyectos artificiales, convenios de gran pompa y escaso resultado, sino guiada exclusivamente por el interés individual y por un diálogo espontáneo. Había círculos de filósofos, de historiadores, de lingüistas y también de juristas; largas disputas con Hans Robert Jauss —uno de los fundadores de la teoría de la literatura— o con Max Imdahl, quien como primer catedrático enseñaba la teoría del arte moderno. También estaba un tal Joseph Ratzinger, que con su lección inaugural entusiasmó a los teólogos protestantes.

Fue decisiva, sin embargo, la amistad con Helmut Schelsky, quizá el sociólogo alemán más influyente de la época, quien con la definición «generación escéptica» dio una caracterización que sigue siendo usada para la generación de posguerra. Con él pude conocer no sólo a algunos contemporáneos famosos, como Gilberto Freyre, Theodor Adorno, Arnold Gehlen, Hans Freyer y el entonces joven Niklas Luhmann; mucho más importante era el círculo de jóvenes,

sociólogos, juristas, filósofos, que discutían durante largas tardes y noches sobre todo lo que por entonces estaba de moda: estructuralismo, filosofía analítica, informatización del Derecho, cibernética, teoría de los sistemas.

En 1970 regresé a Múnich: pero hablar ahora de Múnich como lugar de la memoria sería un poco paradójico e incluso macabro.

6. Queda una pregunta sin respuesta, que también está dirigida a muchos de vosotros: ¿Por qué me convertí en historiador de Derecho romano? Una respuesta trivial, y quizá por eso correcta, sería: Uno se va metiendo —por caprichos del azar— en una profesión de la que demasiado tarde se ve la imposibilidad. Basta simplemente con una escueta enumeración de las condiciones necesarias: conocimiento de multitud de lenguas antiguas y modernas; conocimiento del Derecho moderno (y no sólo del propio); experiencia práctica; conocimientos y experiencias en economía; conocimientos de filología, letras, historia, antropología, sociología, filosofía, etc. Todas estas disciplinas han generado toneladas de material y de discusiones metodológicas que ni siquiera un especialista podría dominar.

¿Qué hacer? Normalmente uno escurre el bulto a través de la holgazanería, el abandono, el fatalismo, la melancolía. Quien busque consuelo, acaso lo encuentre en la famosa frase de Friedrich Schiller que exigiría tratar nuestra disciplina como un juego estético: «El hombre es verdaderamente hombre sólo cuando juega». Pero ¿quién conoce en realidad todas las reglas del juego, que son a la vez imprecisas y rigurosas? Yo hasta ahora no lo he conseguido.